

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de  
los Sres. Suscritores. . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Mar-  
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs'  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas  
de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 143.

#### SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente.

„La Reina ha tenido á bien mandar que se hagan á los Gefes políticos las prevenciones siguientes.—Primera.—Aunque los Gefes políticos disponen, segun el reglamento de la Guardia civil, el servicio de la fuerza de esta clase destinada á su provincia respectiva, procurarán conservar los destacamentos en puntos determinados y fijos, dentro de cuyo radio han de patrullar de continuo las partidas que se establezcan para proteger eficazmente las poblaciones y los caminos.

Segunda.—Cuando hayan de comunicar sus ordenes para variar los destacamentos, los Gefes políticos se entenderán con el Gefe del tercio, ó con el superior de la Guardia civil residente en la capital de la provincia; pero lo verificará directamente, si lo reclamare la urgencia ó la naturaleza del servicio.

Tercera.—Los Comisarios de proteccion y seguridad pública no podrán alterar la distribucion que se haga de la fuerza destinada á su Comisaría fuera de los casos extraordinarios, urgentes ó imprevistos de que habla el artículo 16 del citado reglamento, procediendo siempre con sujecion á lo prevenido en el mismo artículo.

Cuarta.—Cuando los Comisarios, en uso de las facultades que el reglamento les concede, se entiendan con algun Oficial de la Guardia civil, deberán por regla general hacerlo por escrito, evi-

tando en sus comunicaciones toda expresion imperativa, y sujetándose á la fórmula que es adjunta á esta Real disposicion.

Quinta.—Al hacer uso de las indicadas atribuciones, los Comisarios manifestarán al Gefe de la partida ó destacamento el objeto que reclama la intervencion de la fuerza, siempre que no se trate de un servicio reservado, ya por su propia índole, ya en virtud de orden superior.

Sesta y última.—En ninguna circunstancia, por ningun motivo ni pretexto, se mezclarán los Comisarios ni Celadores en los movimientos y operaciones militares que necesite la ejecucion del servicio, ni en punto alguno relativo á la policia interior de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

Modelo que se cita en la circular anterior.

Conforme á lo dispuesto en el artículo del reglamento para el servicio de la Guardia civil (ó para cumplir una orden del Gefe superior político de esta provincia) espero se sirva V. disponer que  hombres de la fuerza destinada á la Comisaría de su cargo, recorran el término del pueblo de  donde acaba de aparecer una partida de malhechores (ó la clase de auxilio que se haya de requerir con expresion del servicio á que la fuerza se destine siempre que este no fuere de naturaleza reservada, en cuyo caso lo expresará así.)

Dios guarde á V. muchos años. Fecha y firma. Al Gefe de la Guardia civil de..... (al que expida la fuerza.)

CIRCULAR NUMERO 144.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-

bernacion de la Península me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

„En 21 de Abril se dijo por este Ministerio al de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar lo que sigue.—La Reina en vista de la comunicacion de V. E. de 11 de Febrero último acompañando las proposiciones de D. Domingo Goicuría para trasladar á las Antillas quinientos colonos agrícolas y cien artesanos, ha tenido á bien resolver, despues de oido en el asunto á su Ministro de la Guerra, que se permita al citado Goicuría el embarque del expresado número de agrícolas y artesanos con las siguientes prevenciones. Primera. Que los mozos menores de quince años queden libres del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército siempre que no regresen á la Península. Segunda. Que los mozos desde quince á veinte y un años cumplidos no puedan embarcarse y si lo hicieren queden sujetos al reemplazo del ejército, obligándose Goicuría á poner sustitutos por aquellos á quienes pueda tocar la suerte de soldado. Tercera. Que los mozos de veinte y un años cumplidos á veinte y cinco que embarque, sean comprendidos en el alistamiento y sorteo, pero si les cupiese la suerte de soldados, quedarán exceptuados del servicio ellos y los pueblos á que correspondan, perdiendo el Estado este número de hombres. Cuarta. Que las justificaciones de no tener compromiso alguno para embarcarse se han de hacer por una certificacion dada gratuitamente por el Ayuntamiento del pueblo en que el interesado tenga su domicilio. Quinta. Que Goicuría ha de pasar á este Ministerio con conveniente anticipacion una nota de las personas que ha de embarcar con sus señas y punto de donde han de salir, para que se remitan al Gefe político los pasaportes especiales que se les han de dar. Sesta. Que la retribucion de cada pasaporte personal ha de ser la de diez reales. Sétima. Que todo anuncio, papel ó impreso que Goicuría piense publicar para llevar á cabo su empresa de embarque, lo ha de someter antes á la aprobacion del Gefe político. Y por último que Goicuría busque primeramente en las provincias del norte de España el cupo de los seiscientos hombres que se le permiten trasportar.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á fin de que disponga que los Ayuntamientos respectivos faciliten gratuitamente las justificaciones de que trata la cuarta prevencion inserta, siempre que no esten en oposicion con lo demas que expresa.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y exacta observancia por parte de los Alcaldes constitucionales de esta provincia. Santander 16 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 145.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.

El dia 28 de Mayo último se constituyó en el distrito municipal de Marina de Cudeyo la Junta de Beneficencia con arreglo á la circular número 146, ocupándose desde el momento con el mayor

celo en escogitar los medios mas á propósito para llenar cumplidamente su mision. La necesidad perentoria de muchas familias la puso en el caso de no demorar su alivio, asi pues acordaron nombrar una comision en cada pueblo compuesta del Alcalde pedáneo y dos vecinos de aptitud y probidad con el objeto de que practicaran la clasificacion de los necesitados, y hecha asi la Junta compró 500 celemines de maiz á los precios corrientes para distribuirlos entre los mismos á calidad de reintegro y sin interés alguno, cuyo importe han adelantado los individuos que la componen quedando las Comisiones auxiliares constituidas á verificar el cobro al tiempo de la primera cosecha. Este rasgo de filantropía es digno de imitarse, y á fin de que sirva de ejemplo á las demas Juntas de la provincia, he dispuesto su publicacion. Santander 13 de Junio de 1845.—El G. P. Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 146.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente.

„La Junta directiva del Camino de Peñaspardas me ha pasado la adjunta relacion de los propietarios de esta capital deudores por la primera anualidad del arbitrio concedido para dicho camino sobre la propiedad á fin de que se les apremie al pago; mas como antes de dar este paso pudiera V. S. juzgar conveniente algun otro que acaso lo evite ó señalarles nuevamente un plazo en el Boletín oficial, me ha parecido oportuno ponerlo en conocimiento de V. S. y espero que tendrá á bien participarme su resolucion para los demas efectos que correspondan.“

En su vista he dispuesto se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial para que los deudores satisfagan sus descubiertos en el término de quinto dia espirado el cual se procederá contra los mismos por medios coactivos, pues no es razonable se irroguen perjuicios á los empresarios del camino. Santander 16 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 147.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán con actividad el paradero de los desertores del ejército cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Comandante general. Santander 16 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

#### NOMBRES Y SEÑAS.

Julian Sanchez, soldado del regimiento infantería Reina Gobernadora, hijo de José y Elvira Arias, natural de Badajoz, edad 20 años, pelo y

cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba regular, estatura 5 pies.

Juan José Gonzalez, soldado del regimiento Caballería del Rey, 1.º de Coraceros, hijo de Francisco y de María Antonia Garcia natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, edad 23 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba cerrada, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Domingo Sanchez, soldado del Regimiento infantería de Galicia, hijo de Primo y Saturnina Garcia, natural de Colmenar de Orejo, provincia de Madrid, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies 3 pulgadas 5 líneas.

José Cabral, hijo de Antonio y Maria Perez, natural de Santa Maria de Gomerinda, provincia de Lugo, edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies 9 pulgadas y 7 líneas.

Francisco Mora, soldado del regimiento infantería de Galicia, hijo de Victor y Clara Garcia, natural de Villatovas, provincia de Madrid, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 11 pulgadas y 6 líneas.

Pedro Ruiz, soldado del regimiento infantería de Gerona, hijo de Carlos y Andrea Valladolid, natural de Celadilla, provincia de Burgos, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

GOBIERNO POLITICO.—INSPECCION DE MINAS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido á esta Inspección de mi cargo D. Enrique Garcia y D. Tomás Allende vecinos de Quintanasolmo y Otero, en solicitud de que se les admita el registro de una mina de vena de fierro, en el sitio de la Pedraja, término de Cubillo de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde hoy. Santander 13 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

IDEM.

Habiendo acudido á esta Inspección de mi cargo D. Enrique Garcia y D. Tomás Allende vecinos de Quintanasolmo y Otero, en solicitud de que se les admita el registro de una mina de carbon de piedra en el sitio del Arroyo de la Lama, término de Cubillo de Ebro y Otero Ayuntamiento de Valderredible proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de 10 dias contados desde hoy. Santander 13 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

IDEM.

Habiendo acudido á esta Inspección de mi cargo D. José María Marevartes vecino de Bilbao, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de plata en el sitio de las Carcabas, término y Ayuntamiento de Laredo proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de 10 dias contados desde hoy. Santander 13 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

IDEM.

Habiendo acudido á esta Inspección de mi cargo D. Celestino Ramon del Arenal vecino de Lebaña en solicitud de que se les admita el registro de una mina de Alcohol en el sitio de la Guarriña, término de Cabañes Ayuntamiento de Cillorigo proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de 10 dias contados desde hoy. Santander 13 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En circular de 20 de Mayo último me dice el Sr. Director general de Aduanas lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 19 de Abril último, consultando los derechos con que han de admitirse cuatro medios pañuelos de pelo de conejo de dos varas y media de ancho presentados al despacho por la viuda de Piscopa, del comercio de Valencia; y enterada S. M., ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por esa Direccion general, mandando en consecuencia sean despachados los referidos medios pañuelos con el pago de veinte por ciento, tercio de aumento por bandera extranjera, y tercio por consumo sobre el valor de ciento veinte reales cada uno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1845.—José Crozát.

Lo que he dispuesto se publique para noticia del comercio. Santander 7 de Junio de 1845.—Clete Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Habiendo remesado á esta Intendencia la Direccion general del Tesoro público en 7 del corriente los fondos necesarios para el pago de una mensualidad á los clases activas y pasivas que co-

bran sus haberes en esta Tesorería, lo hago saber á fin de que los interesados ó sus apoderados concurren á percibirla. Santander 12 de Junio de 1845.—Ardanáz.

IDEM.

Habiendo resultado vacante la vereda primera de la Administración de Rentas de Entrambasaguas, lo anuncio al público á fin de que en el término de quince días presenten en esta Intendencia sus solicitudes los pretendientes con los documentos justificativos de sus méritos y servicios para arreglar á ellos la propuesta que se remita á la superioridad. Santander 14 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA  
LA NUEVA.

Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1846; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el día 21 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo día se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1845.—Francisco Santoyo.—Antonio Maria de Olivera, secretario.—Insértese, Busto.

## DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á una casa con su huerta sita en el pueblo de Navajeda, y su barrio de la Riestre propia de Doña María de Camporedondo viuda y de esta vecindad quien tiene hecho alargo y dimision de ella, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Tribunal á deducir sus acciones que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviesen y pasado sin hacerlo procederé en la causa hasta su determinacion con arreglo á derecho; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer. Y para que llegue á noticia de los interesados he mandado fijar edictos en la cabeza de este partido, en el sitio de la Cabada y remitiese otro igual al Señor Gefé superior político de la provincia con oficio

atento para su insercion en el Boletín oficial y firmo en Entrambasaguas á 21 de Abril de 1845.—Ramon Noval.—P. S. M. José María Gándara.—Insértese, Busto.

LICENCIADO DON JUAN ALVENIZ, JUEZ de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al que hasta ahora resulta llamarse Ramon Crespo vecino de Bárcena de Cicero segun un pasaporte que se le ha cogido, y hay sospechas de suplantacion y de que sea un capellán de Miera de apellido Carcoba fugado de presidio por la muerte alevosa que causó á un cura párroco de este Ayuntamiento, y que se halla procesado criminalmente en este juzgado por haber dado de puñaladas la tarde del día 13 de Mayo último á Juan Laso natural de Lloreda, criado de aquel Alcalde á ocasion que le conducia de justicia en justicia al Ayuntamiento próximo fugándose en seguida sin haberse podido averiguar su paradero para que dentro de los nueve días primeros siguientes á que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, y se fije tambien á la puerta de la casa de audiencia y en los otros 18 siguientes se presente en la cárcel nacional de este partido á rebatir los cargos que contra él aparecen en la causa que se ha formado, en la inteligencia de que será oído en justicia, y en otro caso se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía en los estrados de esta audiencia y cuantas diligencias judiciales se practiquen le correrá el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Decretado en Villacarriedo á 14 de Junio de 1845.—Juan Alveniz.—Insértese, Busto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIERA.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de este Ayuntamiento dotada con 1100 rs. anuales pagados por trimestres y un real por cada alumno que concorra y que se calculan de 80 á 90. Será obligacion del maestro poner en los barrios bajos de este pueblo durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo una persona de su confianza que sepa leer, escribir, contar y doctrina cristiana. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha, pasado el cual se procederá á las pruebas de aptitud. Miera 9 de Junio de 1845.—Pedro Gomez.

Se halla vacante la plaza de Aparejador del camino de Peñas-pardas, la que se proveerá en el sugeto que sea mas acreedor.

Saldrá del 20 al 30 del presente mes el muy velero y acreditado bergantin español MARTIN. Admite solamente pasajeros para los cuales ofrece las comodidades apetecibles en su espaciosa y elegante cámara.

Le despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.